

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 104

22 de febrero de 2021

Presentada por los señores *Vargas Vidot y Neumann Zayas*

Referido a la Comisión

RESOLUCIÓN

Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley 32-2020, que pretendía proteger los fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1, evitar incumplimiento con leyes federales y proteger la vida y seguridad de los individuos; así como investigar las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emitiera una certificación de incumplimiento con el Plan Fiscal, toda vez que el fondo del Sistema de Emergencias 9-1-1 se nutre de cargos a individuos y no del fondo general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 1994 se aprobó la Ley 144, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”, la cual establecía que el Sistema de Emergencias 9-1-1 se creaba “[p]ara viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del “9-1-1” como número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto Rico”.

El 9-1-1 tiene la ardua y difícil labor de ser el primer punto de contacto en toda la isla para cualquier emergencia que pueda ocurrir. Esta Agencia opera con recursos propios, producto de cargos que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico, lo que convierte a este negociado en uno autónomo y autosuficiente, no dependiendo así del Fondo General.

El 9-1-1, a su vez, está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Esto responde a la necesidad de contar con un “operation of seamless, ubiquitous, and reliable wireless telecommunications systems, promote public safety and provide immediate and critical communications links among members of the public; emergency medical service providers and emergency dispatch providers; public safety, fire service and law enforcement officials; transportation officials, and hospital emergency and trauma care facilities”.¹ Lo que implica que los servicios que brinda el 9-1-1, tienen que ser transparentes, constantes y sobre todo confiables.

En el año 1999 se aprobó el “Wireless Communication and Public Safety Act of 1999”, Ley Pública 106-81-Oct. 26 de 1999, cuyo propósito es “alentar y facilitar el rápido despliegue en todo Estados Unidos de una infraestructura integral, ubicua y confiable de extremo a extremo para las comunicaciones, incluidas las comunicaciones inalámbricas, para satisfacer la seguridad pública de la Nación y otras necesidades de comunicación”.²

Para el año 2004, se aprobó el Enhance 9-1-1 Act of 2004³, para establecer que el servicio de 9-1-1 es una prioridad nacional que requiere el liderazgo de las agencias federales en cooperación con los estados y las organizaciones dedicadas a brindar servicios de emergencias. Además, esta Ley por primera vez, establece que cualquier ayuda federal (grants) que reciban los Sistemas de 9-1-1 Estatales y de los Territorios, se

¹ *Wireless Communication and Public Safety Act of 1999, 47 USC §§609.*

² *Wireless Communication and Public Safety Act of 1999, 47 USC §§609, Section 2.*

³ *Enhance 9-1-1 Act of 2004, 47 USC §942.*

podrán usar solamente para los sistemas de emergencia y de usarse para otros fines, perderán la elegibilidad para esas ayudas.

El gobierno federal legisló nuevamente y en el año 2008 se aprobó el “New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008” o “NET 911 Improvement Act of 2008”, en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9-1-1, deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines.

Puerto Rico estuvo en cumplimiento con dicha legislación y regulación federal hasta que, en el año 2014, se comenzaron a transferir fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, para otros asuntos no relacionados con el sistema de emergencias. Esta acción ha llevado a un disloque financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto Rico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Como cuestión de hecho, el 21 de octubre de 2020, la Oficina del Contralor de Puerto Rico emitió un informe donde detalla que durante los años 2014-2017 se desviaron del fondo del Sistema de Emergencias 9-1-1 sobre \$12 millones en abierta violación a la ley federal. Ante esto, mediante la aprobación de la Ley 32-2020, se enmendaron la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la Ley 3- 2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” y la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de proteger los fondos del Sistema 9-1-1 y volver a estar en cumplimiento con las reglamentaciones federales que disponen de la utilización de los fondos para fines exclusivos del sistema.

Sin embargo, luego de la firma de la Gobernadora y de convertida en ley, el Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la Autoridad de Asesoría Financiera y

Agencia Fiscal, sometió a la Junta una certificación que disponía que la Ley 32-2020 no era compatible con el plan fiscal. Ante esta certificación, la Junta de Supervisión Fiscal, en carta fechada el 17 de julio de 2020 acogió la recomendación y paralizó la Ley 32-2020 hasta tanto el gobierno atendiera las alegadas inconsistencias con el Plan Fiscal.

Al presente, el Gobierno no ha contestado las interrogantes ni ha producido información que sostenga su argumento a la Junta de Supervisión Fiscal. Prueba de esto es una comunicación que la propia Junta le cursara al Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Sr. Omar Marrero Díaz, el día 19 de enero de 2021, solicitándole información relacionada a la Ley 32-2020.

El Senado de Puerto Rico desconoce las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, posterior a la firma de la Ley, emitió una certificación de no conformidad con el Plan Fiscal. Como hemos reiterado anteriormente, los fondos que nutren el Sistema de Emergencias 9-1-1 provienen de cargos a individuos y no del fondo general.

Ante esta situación, este Senado considera imperativo ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley 32-2020 que pretendía proteger los fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1, evitar incumplimiento con leyes federales y proteger la vida y seguridad de los individuos; así como investigar las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emitiera una certificación de incumplimiento con el Plan Fiscal, toda vez que el fondo del Sistema de Emergencias 9-1-1 se nutre de cargos a individuos y no del fondo general.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
- 2 realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley 32-2020 que
- 3 pretendía proteger los fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1, evitar incumplimiento
- 4 con leyes federales y proteger la vida y seguridad de los individuos; así como investigar

1 las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emitiera
2 una certificación de incumplimiento con el Plan Fiscal, toda vez que el fondo del
3 Sistema de Emergencias 9-1-1 se nutre de cargos a individuos y no del fondo general.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones de acciones legislativas y administrativas que deban
6 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90)
7 días, después de aprobarse esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.